

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.**  
Ciudad

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-00285  
Incidentante: ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ  
Contra: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva allegar la documental mencionada en la parte motiva de dicho proveído y para ello se le concedió el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**Secretaria.**

**INFORME SECRETARIAL:** treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). Se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-00285 de ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ en contra de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento previo. Sírvase proveer.

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se observa que ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ solicitó la apertura del incidente de desacato, aduciendo que la accionada no ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia de proferida por esta juzgadora el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), esto es:

**“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada embarazo, a la señora ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA o quien haga sus veces, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deje sin efecto la suspensión del contrato laboral de la señora ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ, haciendo la advertencia que se debe tener en cuenta que por el estado de gestación de la accionante esta deberá realizar las labores siguiendo las recomendaciones vigentes del médico tratante.

**TERCERO: ORDENAR** a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA o quien haga sus veces, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, efectuar el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión, esto es, desde el día ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020).”

Así las cosas, el Juzgado procedió a requerir a la encartada a fin que se pronunciara sobre el cumplimiento de lo ordenado en sede de tutela y se tiene que la encartada allegó respuesta. Una vez verificada la documental enviada al Juzgado por parte de la pasiva considera el Despacho que previo a un

pronunciamiento de fondo se hace necesario REQUERIR a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a fin de que:

1. Indique de forma exacta a qué concepto corresponde el auxilio extralegal por valor de \$400.000 indicado en el certificado laboral que se aportó, por cuanto se evidencia en el comprobante de pago de nomina de marzo que a la accionante se le pagan diversos auxilios extralegales, sin embargo, en el correo electrónico que se aportó como prueba y que data del veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), se señaló “2. *No se ajusta auxilio no salarial ya por no prestar servicios durante este tiempo no corresponde*”.

Por lo anterior es necesario que se aporten el o los acuerdos de los pagos extralegales que se hayan realizado con la demandante a fin de verificar si lo pagado se ajusta a la orden de tutela.

Para lo anterior se concede el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia.

Así entonces, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a fin que allegue la documental antes indicada y para ello se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia.
2. **ADVERTIR** que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

11001 41 050 02 2020 00285 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47f5523db69b6c9fc1ea90cea101608420f22e7ff8e87be6005407cbfbcab3**

Documento generado en 30/06/2020 04:47:48 PM